



El que suscribe, P. Jesús Sagarna Ortuondo, Secretario del Patronato de la Fundación "Beato Domingo Iturrate", con domicilio en Algorta (Getxo-Bizkaia), calle Gaztelumendi 30

CERTIFICA

Que en la reunión mantenida por el Patronato el dia 27 de mayo de 1996 se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Modificar los Estatutos de la Fundación, vigentes desde el 29 de enero de 1991, con el fin de adaptarlos a la Ley de Fundaciones del País Vasco, nº 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

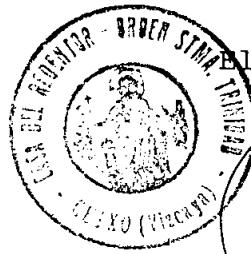
Y, asimismo, facultar al P. Ignacio Vizcargüenaga Arriortua, Presidente del Patronato, para que otorgue la Escritura Pública correspondiente a los efectos indicados.

Para que conste, extiendo el presente Certificado, con el Vº Bº del Presidente del Patronato y Superior de la Comunidad de los PP. Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta, P. Ignacio Vizcargüenaga Arriortua.

Algorta, a 26 de octubre de 1996.

Vº Bº

Presidente



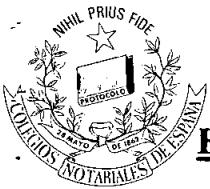
El Secretario



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo de Pensiones del País Vasco

EX 0225790



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ITA GIZARTE SEGUROANZA SAILA
Eusko Jaurlaritza Fundazioen Erakundea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURO
EUSKO JAURLARITZA FUNDACIOEN ERAKUNDEA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

La Orden de la Stma. Trinidad (PP. Trinitarios), Provincia España Norte, constituyó en fecha 29 de Enero de 1.991 la Fundación BEATO DOMINGO ITURRATE, con una duración ilimitada, como Fundación Benéfico-Asistencial de carácter particular y privado y de naturaleza permanente, sin ánimo de lucro, al servicio, como residencia, para ancianos. Por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio, a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la Escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, y siempre con subordinación al Patronato, libremente establezca la Junta Rectora.

En la actualidad se rige por los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia, con carácter enunciativo, y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y Organismos y dependencias de la

Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión, y sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación como persona jurídica corresponda.

Todo lo indicado, sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, sujetándose a las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación “Beato Domingo Iturrate” tiene por objeto la prestación de alojamiento, alimentación, asistencia social y religiosa a la tercera edad, jubilados y ancianos de ambos sexos, matrimonios, en su caso, personas todas que reuniendo las condiciones que se especificarán en el art. 7, sean admitidas en la Residencia por acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

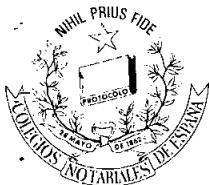
Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en GETXO (Vizcaya), calle Gaztelumendi nº 30. Podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patrono para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito Territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



Artículo 7.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos :

- 1.- Que el peticionario sea natural de Bizkaia o con residencia acreditada en dicha Provincia de al menos cinco años.
- 2.- Que el peticionario sea padre, madre, hermano, hermana, de un religioso/a trinitario, hasta un máximo de un 10 % de la capacidad de la Residencia.
- 3.- Tener 65 años cumplidos.
- 4.- Que el peticionario esté dispuesto a desarrollar actividades de formación y ocio en los distintos campos de la asistencia.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias.

Artículo 9.- El Patronato

El Gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía, de modo exclusivo, al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos se determine.

Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará su competencia o supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, el Patronato, tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección

y control en la gestión de la Fundación, que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, pudiendo realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, estableciendo los Reglamentos de todo orden que considere convenientes.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato de la Fundación será ejercido con carácter vitalicio por la Comunidad de los PP. Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta, C.I.F. Q 4800351 A, y en representación de los mismos el Superior de dicha Comunidad o su representante.

Los nombramientos de Patronos que se produzcan deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

El cargo de Patrono tendrá una duración permanente. A él corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Patrono ostenta la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos los actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 11.- Competencias del Patronato

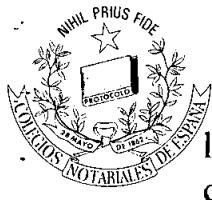
La competencia del Patronato, aparte la correspondiente a la Junta Rectora, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETXE SEGUROANZA BAILA
Etxe Fundazioen Erregulazioa

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
Etxe Fundazioen Erregulazioa



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAIKETZI, EKONOMI, LAN
SEGURANTZA, KULTURA

los presentes Estatutos, y a la resolución de todos los incidentes legales o circunstancias que ocurriera.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato :

- a) Constituir la Junta Rectora de la Fundación, con la misión y facultades que le atribuyen los presentes Estatutos.
- b) Nombrar libremente los Consejeros de esta Junta Rectora.
- c) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios, competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime convenientes.
- e) Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- h) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma

adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

i) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien venga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

j) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado e indefinido, según en cada caso estime conveniente, señalando sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo de gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en cada momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto por las Leyes.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación;



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



ERKO JAURLARITZA
GOBERNACION VASCA

DE ECONOMIA, LAN
E SEGURANTZA SAIL
La Fundación Erreg. 1904

bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

k) Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas que la Junta Rectora hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

l) Ejercer en general, todas las funciones de administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos, así como la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

m) Aprobar el Inventario, Balance de situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

n) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.

o) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

p) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la Junta Rectora.

q) Delegar en la Presidencia de la Junta Rectora las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de los debates y autorización de actas de las reuniones de la Junta Rectora.

r) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales, a excepción de la aprobación de las Cuentas y Presupuestos, así como los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que

en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones *mancomunadas* o *solidarias*.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

s) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

t) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato e inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

u) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

v) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

x) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

y) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

z) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

Para que los acuerdos del Patronato sean válidos en alguno de los supuestos que a continuación se citan, se precisarán los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes.

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETTA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Excmo. Honrdo. Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DEL PUEBLO VASCO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETSIKARTE SEGURANTZA SAILA
ETSIKARTEA Fundazioen Erregulazioa
GOBERNAMENDUA DE JUSTIZIA
ETSIKARTEA Y SEGURIDAD PÚBLICA

2.- Cualquier otro que se halle establecido en los presentes Estatutos, para el que se precise un quórum de votación diferente.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 14.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Responsabilidad

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el Fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

TITULO III. LA JUNTA RECTORA

Artículo 16.- Composición de la Junta Rectora

La Junta Rectora estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, y los Consejeros que designe el Patronato en número no superior a siete, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario y otro el de Tesorero.

Artículo 17.- Nombramiento de los cargos de la Junta Rectora

Todos los cargos de la Junta Rectora, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y restantes Consejeros, serán libremente designados por el Patronato entre las personas que a su discrecional juicio, puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación. Las personas designadas desempeñarán sus cargos indefinidamente, mientras el Patronato no las sustituya.

Artículo 18.- El Vicepresidente

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste o por delegación expresa.

Artículo 19.- El Secretario

El Secretario desempeñará cuantas funciones delegue en él la Junta Rectora o la Presidencia, además de las funciones propias como llevar los Libros de Actas y expedir las certificaciones de las mismas ~~avisadas~~ por el Presidente.





Artículo 20.- *El Tesorero*

El Tesorero ejercerá las funciones propias, llevando los Libros de Contabilidad y preparando los Balances correspondientes.

Artículo 21.- *Reuniones de la Junta Rectora*

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarla por lo menos dos veces al año, debiendo convocarla también cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros. Una de estas dos reuniones citadas tendrá lugar necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año, para presentar al Patronato los datos necesarios que le permitan aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, así como el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el art. 29 de estos Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la presentación al Patronato para su aprobación, el Presupuesto del ejercicio siguiente, para su remisión al Protectorado antes del 31 de Diciembre.

Las convocatorias se cursarán por escrito por el Secretario con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. Estas convocatorias deberán contener el Orden del día acordado por el Presidente, el cual deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno del Patronato.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará la asistencia personal o por representación del Presidente o el Vicepresidente y dos Consejeros más.

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. La representación sólo podrá conferirse a otros miembros de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario. Se indicará el lugar y día de su celebración, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 22.- Misión, facultades y atribuciones de la Junta Rectora

Tendrá como misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

En cuanto a las facultades y atribuciones, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos, tendrá las siguientes:

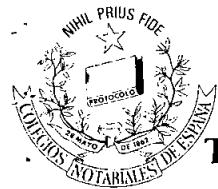
- a) Conocer e informar los presupuestos que establezca el Patronato.
- b) Emitir los dictámenes, informes y consultas.
- c) Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos, e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles y sobre la admisión o denegación de Residentes.
- d) Redactar anualmente una Memoria sobre las actividades de la Fundación.
- e) Formular solemne declaración de haberse cumplido fielmente la voluntad del Fundador.
- f) Todas las facultades y funciones que delegue en su favor el Patronato.

Artículo 23.- Gratuidad de los cargos de la Junta Rectora

Los miembros de la Junta Rectora ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos ~~debidamente~~ justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



GOBIERNO
DE
PAÍS VASCO
D. ECONOMÍA
Y SEGUROTAZ GAIKA
Fonciones Ejecutivas
D. JUSTICIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
Fonciones del País Vasco



TITULO IV. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia

Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos y rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial, recogida en la escritura fundacional, que es de 5.000.000 Pesetas.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 26.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato, previo el informe de la Junta Rectora, podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la

coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 27.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato, a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados por el Patronato o por las personas en quien éste delegue.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualesquiera que fuere la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patrimonial determinada.



GOBIERNO
INTERNO VASCO

ZI, EKONOMI, LAM
IZ, SEGUIMIENTZA GAILA
(Instituciones Estatales)

IZ, JUSTICIA
IZ, SISTEMA SOCIAL
(Instituciones Sociales)



EUSKAL HERRIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
TA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
D. Juan Henrike Fundazioen Eragileak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
D. Juan Henrike Fundazioen Eragileak

Capítulo II. Régimen económico.

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 30.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 31.- Destino de ingresos y gastos de administración

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias

de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70 % de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20 %, salvo autorización expresa del Protectorado, a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 33.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

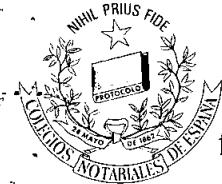


Artículo 34.- Extinción

La Fundación se extinguirá :

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando se produjera la absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines

GOBERNACION
ESTADO VASCO
Dpto. ECONOMIA, LABOR
Y SEGUROTAZA BAILIA
y Fundaciones Emejedoras
AYUNTAMIENTO DE JUSTICIA
Y SEGUROTAZA SOCIAL
de Fundaciones del País Vasco



fundacionales y por decisión de los Fundadores.

BUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
OLIZARTE, SEGURANTZA, BAILA
Edu, San, Herriko Fundazioen Erregulazioen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Edu, San, Herriko Fundazioen del País Vasco

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del Fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a otras Fundaciones con fines similares o bien a los pobres, según decida el Patronato.

No obstante, los bienes que aportaron en precario para la creación de la Fundación, tanto la Orden de la Sma. Trinidad, Provincia España Norte, Casa del Redentor, como el Instituto de las Religiosas Trinitarias de Valencia, según consta en inventario, así como la dotación inicial de cinco millones de pesetas, indicada en el art. 25 apartado a) de estos Estatutos, volverán a sus propietarios, según consta en la Escritura nº 5.009, de 26 de Noviembre de 1.991, de rectificación de la nº 468 correspondiente esta última a la constitución de la Fundación (Notario de Bilbao D. José Ignacio

Uranga Otaegui).

TITULO VI. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VII. EL VOLUNTARIADO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Creación del voluntariado y sus fines.

El Patronato crea la figura del Voluntariado de la Fundación, cuyo funcionamiento se ajustará a la Ley en vigor.

Estará formado por todas las personas, de ambos sexos, que deseen dedicar a los fines de la misma parte de su tiempo libre, de forma gratuita y desinteresada.

Su objetivo es colaborar con la Dirección del Centro, bajo su dependencia, y con el personal profesional, para ofrecer a las personas de la Tercera Edad de la Residencia algunos de los servicios previstos en el programa del Centro y que miran a brindar a los ancianos residentes la mejor calidad de vida posible.

Para la realización de sus fines, así como para su correcto funcionamiento y organización, el Voluntariado tendrá sus propios Estatutos y su Junta Directiva.
